



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO**

**J401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33- <b>006-2018-00134-00</b>
DEMANDANTE:	PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE
APODERADO:	Dr. Elvis Morales Brango Correo: <a href="mailto:elvismoralesnotijudiciales@gmail.com">elvismoralesnotijudiciales@gmail.com</a> y <a href="mailto:elvismorales18@hotmail.com">elvismorales18@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	Auto corrige nombre de la parte demandada

Revisado el proceso y vista la nota de pase al despacho, se observa que mediante auto admisorio de fecha 24 de mayo de 2021, se dispuso por error tanto en la referencia del proceso como en el Numeral Primero de la parte resolutive de dicho auto, como parte demandada a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, siendo la correcta la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tal como se dispuso en la demanda.

El Artículo 286 del C. G. del P., aplicable en estos asuntos por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el artículo que antecede permite la corrección no solo de errores aritméticos sino también la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, se ordenará la corrección en la referencia y parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2021, en el sentido de disponer que la parte demandada es la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por otra parte se observa que el Dr. Elvis Morales Brango allegó copia del memorial recibido el 27 de junio de 2019, donde se presentó nuevo poder de la parte demandante (fl.12-13 del C2a), por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- Corregir la referencia y el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (...)

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por la señora PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”.

2.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO identificado con la CC No. 15.704.968 y T.P. No. 199.749 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado a folio 13 del C de 2ª Instancia, en consecuencia téngase por terminado el poder otorgado al Dr. Faber Estrada Martínez.

3.- Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3adc4d6552919a71968c380ef4a631461dc4ab146aa6b457a751ea6c2126  
fc2**

Documento generado en 28/06/2021 02:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**